



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado N° 2019-00117-00

En el proceso ordinario laboral presentada JOSÉ MAURICIO MORALES ARIAS contra PEPSICO COLOMBIA ALIMENTOS LTDA, se INCORPORA al expediente informe aportado por el perito grafólogo, allegado al canal digital del Despacho.

Seguidamente, frente al procedimiento de contradicción del dictamen pericial debe el Despacho efectuar algunas precisiones; inicialmente, debe señalarse que la prueba pericial cuenta con regulación en el código procesal del trabajo y la seguridad social, por lo que ha de acudirse en primera medida a esta, antes de acudir a la remisión que contiene el artículo 145 del mismo estatuto procesal. Según dispone el artículo 51 de la norma procesal laboral, la prueba pericial es procedente cuando el juez considere que debe designar un perito que lo asesore en los asuntos que requieran conocimientos especiales y según el artículo 58 el perito puede ser tachado y esta tacha debe resolverse de plano.

Ya en lo que concierne a las calidades del perito y contenido del dictamen, resulta procedente la aplicación de la remisión normativa y las disposiciones propias del código general del proceso.

Ahora, en cuanto a la práctica de la prueba y contradicción del dictamen, atendiendo a la naturaleza del proceso laboral, que es un derecho social, resulta plausible atender a lo dispuesto por el artículo 40 del CP del T y la SS, sobre libertad de formas, con el fin de acoger el procedimiento que permita lograr los fines del derecho laboral y la protección de los derechos de las partes.

En esa medida, resulta viable apelar al procedimiento de contradicción contenido en el parágrafo del artículo 228 del CGP, en el que se permite que el dictamen sea rendido por escrito y además establece que para su contradicción se corre traslado del mismo por el término de tres días, dentro del cual se

RADICADO 2019-00117

puede solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, previa solicitud motivada y si se solicita un nuevo dictamen, para su práctica debe establecerse los errores que se le endilgan al que se controvierte.

Así, con la aplicación de la disposición que se cita considera el despacho que se garantizan los derechos de las partes y se logra la finalidad prevista en la norma para esta prueba, esto es, que se asesore al juez en los asuntos que requieran conocimientos especiales, de manera que para el momento en que se adopte la decisión de fondo ya se ha obtenido la información que se requiere para ello.

Conforme lo anterior y verificado el memorial allegado por la parte demandada COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S LTDA. en cuento solicita se le conceda termino para aportar nuevo dictamen y así poder controvertir el elaborado por el perito LUIS ALBERTO MORENO RINCÓN, se accede a la solicitud y se concede el termino de 20 días hábiles para aportar el nuevo dictamen, so pena de darse por desistido, igualmente se cita al perito para que comparezca a la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, y pueda ser interrogado.

Para finalizar se reconoce personería ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA con T.P N° 157.510 del CS de la J, para que represente los intereses de COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S LTDA.

NOTIFÍQUESE.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 025

hoy 16 febrero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO

RADICADO 2019-00117

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d7cd0452e0d9269fac2fd301556931d140cbe6ed30bdb4b386b292d8eafdbc**

Documento generado en 15/02/2021 01:45:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>